



RESOLUCION No. 0060

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y Niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley."

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ARAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, Resolución No. 9555 de 06 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, en la Resolución 3899 de 2010, así como sus adiciones y modificaciones, expedidas por el ICBF se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, la persona jurídica **ASOCIACIÓN FREPAEN** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, con personería jurídica reconocida por el ICBF Regional Arauca mediante Resolución No. 524 de 24 de abril de 2012.

Que, mediante Resolución No. 0488 de fecha doce (12) de julio de 2022, se otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de nueve (9) meses a la **ASOCIACIÓN FREPAEN** identificada



RESOLUCION No. 0060

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y Niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley."

con NIT No. 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que, en cumplimiento del principio de interés superior de los niños prevalece sobre los derechos de los demás, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, se hace necesario que la Regional ICBF Arauca garantice la continuidad en la atención de los servicios brindados por la **ASOCIACIÓN FREPAEN** que opera la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

Que mediante oficio recibido y radicado en la Unidad de Correspondencia de la Sede Regional, bajo el número 20233240000004242 del 10 de febrero de 2023, suscrito por Carlos ALBERTO VELASQUEZ MADERO, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, solicita renovación de Licencia de Funcionamiento por cuanto la otorgada tiene vigencia hasta el 12 de abril de 2023, en la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**, en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.



RESOLUCION No. 0060

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y Niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley."

Que, mediante correo electrónico se remite a la **ASOCIACIÓN FREPAEN** Retroalimentación de información de documentos faltantes en el proceso de renovación de licencia de funcionamiento.

Que, mediante oficio recibido y radicado en la Unidad de Correspondencia de la Sede Regional, bajo el número 202332400000006422 del 01 de marzo de 2023, suscrito por Carlos ALBERTO VELASQUEZ MADERO, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN FREPAEN** allega subsanación de la documentación faltante en el proceso de renovación de la licencia de funcionamiento.

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2023 la Directora Regional designa el equipo interdisciplinario para realizar visitas y verificación e inspección de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento a la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, con el fin de viabilizar o no dicha solicitud conforme a los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada parcialmente por la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, Resolución No. 9555 de 06 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, los días 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2023, se realizó primera visita de verificación de los componentes técnicos, administrativos y nutrición a la **ASOCIACIÓN FREPAEN** en la sede administrativa, en la cual se encontraron algunos aspectos por subsanar. Así mismo se verificaron los componentes legal y financiero.

Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2023 se remitió retroalimentación No. 1 con relación a la revisión de los documentos concernientes a los componentes legal, financiero, técnico, salud y nutrición y administrativos.

Que, la directora regional a través de memorando de radicado No. 202332000000009893 de fecha 22 de marzo de 2023 solicitó concepto mezcla de modalidades y poblaciones en la modalidad de hogar sustituto (Población discapacidad) y hogar sustituto (Población vulneración) de la asociación frepaen – regional Arauca. Asimismo, se realizó un alcance para incluir la modalidad desarrollo infantil en medio familiar.

Que, los días 29 y 30 de marzo de 2023, se realizó segunda visita de verificación de requisitos pendientes por subsanar, de los componentes, técnicos, administrativo y nutrición, por lo que, una vez verificada la documentación, se evidenció la subsanación, evidenciándose la carencia de los soportes del componente administrativo.



RESOLUCION No. 0060

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Biental por el término de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y Niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley."

Que, dicho concepto para la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** y acta de visita de fecha 14, 15, 16 y 17 de marzo y el día 29 y 30 de marzo de 2023, que obran en el expediente de la solicitud realizada por la entidad **ASOCIACIÓN FREPAEN**.

Que, mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2023 la Oficina De Aseguramiento a la Calidad informo que mediante **Acta No. 17 del 31 de marzo de 2023**, el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades **APROBÓ** la mezcla para el siguiente operador: **ASOCIACIÓN FREPAEN (SRD – Renovación de Licencia de Funcionamiento – Arauca)** Entidad que presta las siguientes modalidades:

Hogar Sustituto (Discapacidad).

- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley. (Licencia de Funcionamiento Provisional No. 0488 del 12 de julio de 2022 con fecha de vencimiento 12 de abril de 2023 (se adjunta en PDF).

Hogar Sustituto (Vulneración):

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.

RESOLUCION No. 0060

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y Niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley."

- *Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.*
- *Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley. (Licencia de Funcionamiento Provisional No. 0489 del 12 de julio de 2022 con fecha de vencimiento 12 de abril de 2023 (se adjunta en PDF).*

Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2023 se remitió retroalimentación No. 2 con relación a la revisión de los documentos concernientes a los componentes legal, financiero y administrativos.

Que, la entidad administradora del servicio subsanó todas y cada una de las observaciones de los componentes, a través de los escritos de radicados No. 202332400000009952, 202332400000010032, 202332400000010882 y 202332400000010722.

Que, como consecuencias de las visitas efectuadas, la revisión documental y los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, y el concepto del Comité de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades los profesionales del equipo interdisciplinario delegados de la Dirección Regional emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Bienal a la ASOCIACIÓN FREPAEN, en la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**, conforme lo establece el artículo 13.2 de la Resolución 3899 de 2010.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 Artículo 13.2, y sus modificatorias la Dirección Regional del ICBF Arauca, procederá a **OTORGAR** Licencia de Funcionamiento Bienal por dos (02) años a la **ASOCIACIÓN FREPAEN** identificada con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en la sede administrativa ubicada Calle 18 No. 12 -65 Barrio Santander, municipio de Saravena, departamento de Arauca.

Que se efectuó la verificación en la respectiva base de datos y se estableció que a la fecha la entidad **ASOCIACIÓN FREPAEN** identificada con NIT. 900.503.441-9, no ha sido sancionada en ningún proceso sancionatorio derivado de la Inspección, Vigilancia y Control de competencia de ICBF. Sin embargo, conviene destacar que dicha entidad en estos momentos cursa un proceso administrativo sancionatorio, el cual se encuentra en etapa de descargos.



RESOLUCION No. 0060

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y Niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley."

Por lo que en merito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN, con NIT 900.503.441-9 y domicilio principal en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la sede administrativa ubicada en la Calle 18 No. 12 - 65 Barrio Santander, municipio de Saravena, departamento de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la ASOCIACIÓN FREPAEN en la sede administrativa, de la ciudad de Saravena, departamento de Arauca, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la entidad ASOCIACIÓN FREPAEN, en la ciudad de Saravena, departamento de Arauca, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección Regional, la presente resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN FREPAEN, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, en los artículos 67 y siguientes, por medio del cual se expidió el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.



RESOLUCION No. 0060

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y Niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley."

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley, en los términos del artículo 74 del CPACA.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arauca, a los doce (12) días del mes de abril de 2023.

NIDIA ALEXANDRA DAVILA MEDINA
Directora Regional (e)

Revisó y Aprobó: María Lola Hernandez Calderon- Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.
Proyectó: Anghelo Emir Gonzalez Blanco - Profesional de Apoyo - Grupo Jurídico.

Nasly Edalcy Florez Vega

De: HOGARES SUSTITUTOS FREPAEN <frepaenhogarsustituto@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 12 de abril de 2023 3:28 p.m.
Para: Anghelo Emir Gonzalez Blanco
Asunto: Fwd: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 0060
Datos adjuntos: RESOLUCION 0060.pdf

Buena tarde,

Dando alcance a correo, acuso recibido del correo electrónico, del acto administrativo por medio del cual se procede a notificar la resolución 0060 de fecha 12 de abril de 2023 Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niñas, niños y adolescentes con Discapacidad, así mismo, se renuncia a los términos para interponer recurso frente al acto administrativo.

----- Forwarded message -----

De: Anghelo Emir Gonzalez Blanco <Anghelo.Gonzalez@icbf.gov.co>
Date: mié, 12 abr 2023 a la(s) 14:47
Subject: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 0060
To: frepaen <frepaen@gmail.com>, frepaenhogarsustituto@gmail.com <frepaenhogarsustituto@gmail.com>

Cordial saludo,

Me permito notificar a través de correo electrónico dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal de la empresa y aceptado por el representante legal para efectos de notificaciones conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437/2011 Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Arauca, procede a notificar la resolución 0060 de fecha 12 de abril de 2023 Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y Niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”

Por consiguiente, solicito comedidamente acusar recibido del presente correo; además, en el evento de desear renunciar a los términos para interponer recurso frente al acto administrativo, deberá informarlo a través de este medio.

Agradezco la atención prestada.

Sin otro particular,



Anghelo Emir Gonzalez Blanco
Contratista - Representación Judicial
Grupo Jurídico

ICBF Sede de la Dirección Regional Arauca
Carrera 21 # 1 - 24 • Tel.: 885 1826 Ext: 700016

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Construir el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud.

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

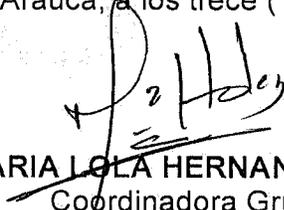


CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 0060** del doce (12) de abril de 2023, "**RESOLUCION No. 0060 Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y Niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley**", se notificó a través del correo electrónico tal y como lo dispone el certificado de existencia y representación legal debidamente autorizado por el Representante Legal de la Empresa, el día doce (12) de abril de 2023.

Con fundamento en lo anterior, la **Resolución No. 0060 de 2023**, quedó en firme y ejecutoriada el día trece (13) de abril de 2023, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los trece (13) de abril de 2023.



MARIA LOLA HERNANDEZ CALDERON
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyectó: Emir Gonzalez. - Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca
Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.